



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SCM MINERA LUMINA COPPER  
CHILE.**

**RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1229**

**Santiago, 26 SEP 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 5 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a SCM Lumina Copper Chile, titular del "Proyecto Caserones" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificada por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificada por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo- Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

2. Que, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1225, de 23 de septiembre de 2014, la Fiscal Instructora del procedimiento Rol F-025-2014 acompañó el reporte técnico emitido por la Macrozona Norte de esta Superintendencia, otorgando traslado a SCM Minera Lumina Copper Chile y a los terceros interesados, para que dentro del plazo de 3 días contados desde la notificación de dicho acto administrativo formularan las observaciones pertinentes.

3. Que, con fecha 25 de septiembre de 2014, SCM Minera Lumina Copper Chile, presentó ante esta Superintendencia, una solicitud de ampliación de plazo por el máximo que en derecho corresponda, para la presentación sus observaciones, debido a la magnitud de los antecedentes asociados a los informes de seguimiento a la calidad de las aguas, que se relacionan con el mencionado reporte técnico.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 1 día hábil contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de la información requerida.

Pamela Torres Bustamante  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notifíquese personalmente:**

- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

**Carta Certificada:**

- Sres. Cristián Gandarillas Serani, Marta Arias Cuevas, Gabriel del Río Toro y Miguel Aravena Cofré, todos domiciliados en Av. Los Conquistadores N° 1700, piso 16, Providencia, Santiago.  
- Jorge García Nielsen, calle Cruz del Sur N° 133, oficina 502, Las Condes, Santiago.

**CC:**

- Representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.  
- Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, representada legalmente por don Cristián Gandarillas Serani, domiciliada en Fundo El Sol de Copiapó S/N, comuna de Tierra Amarilla.  
- María Beatriz Serani Vargas, Fundo Altar de la Virgen S/N, comuna de Tierra Amarilla.  
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Amolanas N° 131, localidad de Los Loros, Tierra Amarilla, Región de Atacama.  
- Juan Silva Molina, Parcela N° 5, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.  
- Marco Antonio Ghigilino Duprat, Parcela N 9, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.

- Lina Arrieta Herrera, Ferrocarril N° 153 – A, Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Fiscalía

Rol F-025-2013